

SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NELSON ANTONIO RIBERA SANCHEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Productor Agropecuario, domiciliado en el cantón chagualpamba Provincia de Loja, en mi calidad de Afiliado al seguro social campesino y vicepresidente nacional de la **CONFEUNASSC-CNC** (organización de hecho), presento la demanda de **INCONSTITUCIONALIDAD** a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID19, en los siguientes términos:

1. LOS DEMANDADOS

El señor César Litardo Caicedo presidente de la Asamblea Nacional que permitió el tratamiento y la aprobación de esta Ley; y, el señor Lenin Moreno Garcés presidente de Constitucional de la Republica como proponente y autoridad sancionadora de la Ley.

Por tratarse de asuntos del Estado, se contará con la Procuraduría General del Estado.

2. LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS INCONSTITUCIONALES

Las normas inconstitucionales son los Arts. 19 y 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID19. Se trata del contrato definido por un año renovando una sola vez con mínimo de 20 horas semanales, trabajo en 6 días de la semana y la terminación del contrato por decisión unilateral del empleador; así también la reducción al mínimo del 50% de la jornada de trabajo y salarios del trabajador. Esta ley se encuentra publicada en Registro Oficial Nro. 229 del lunes 22 de junio de 2020.

3. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

César Litardo Caicedo presidente de la Asamblea Nacional que permitió el tratamiento y la aprobación de esta Ley; y, el señor Lenin Moreno Garcés presidente de Constitucional de la Republica han violado los Tratados Internacionales y la Constitución ecuatoriana; y, marca un retroceso de 147 años en materia del derecho al trabajo y salarios. Con esta Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID19, determina el contrato por tiempo definido de un año con la renovación por una sola vez con la facultad de que el empleador pueda dar por terminado de forma unilateral y despedir al trabajador, que durante el trabajo puede reducir horas, las jornadas de trabajo y salarios hasta el 50%, mismo que generará le despido masivo de los trabajadores y también se reducirá las aportaciones al IESS. El Seguro Social Campesino que vive por el aporte solidario de 0.25% de los trabajadores del sector público y privado,

sufrirá una afectación directa y podrían cerrar las Unidades Médicas que se encuentra en las comunidades indígenas y campesinos del País.

4. VIOLACIONES MATERIALES O SUSTANCIALES A LA CONSTITUCIÓN

Violación al derecho al trabajo, a un derecho irrenunciable y progresivo: Art. 33, Art. 326 numeral 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador

Art. 33 de la Constitución establece que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

El presidente de la República y la Asamblea Nacional, con la aprobación de la Ley de Orgánica de Apoyo Humanitario, viola este derecho al trabajo como base fundamental de la economía familiar, incluso irrespetando los tratados y convenios internacionales como OIT ratificado por el Ecuador.

El Art. 326 dispone que “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: **1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.** 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras...”

De la misma manera el presidente de la República y la Asamblea Nacional han violado este derecho sagrado de los trabajadores al reducir la jornada de trabajo y salarios al 50%, con lo que están violando los Convenios y Tratados Internacionales como la OIT ratificados por el Ecuador que se encuentra en el Art. 326 de la Constitución.

Queda muy claro la violación a la Constitución con esta Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID19, donde el artículo 19 sobre contratos especiales y emergentes establece “*Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador.*

El contrato se celebrará por el plazo máximo de un (1) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo.

La jornada laboral ordinaria objeto de este contrato podrá ser parcial o completa, con un mínimo de veinte (20) y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en un máximo de seis (6) días a la semana sin sobrepasar las ocho (8) horas diarias, y su remuneración y beneficios de ley serán proporcionales, de acuerdo con la jornada pactada.

El descanso semanal será al menos de veinticuatro horas consecutivas. Las horas que excedan de la jornada pactada se pagarán con sujeción a lo determinado en el artículo 55 del Código del Trabajo.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

Si finalizado el plazo acordado se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.”

Así también el Artículo 20 sobre la reducción emergente de la jornada de trabajo, dispone “*Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas, y no será menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo, indicando el período de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicará la medida.*

Esta reducción podrá aplicarse hasta por un (1) año, renovable por el mismo periodo, por una sola vez.

A partir de la implementación de la jornada reducida y durante el tiempo que esta dure, las empresas que hayan implementado la reducción de la jornada laboral no podrán reducir capital social de la empresa ni repartir dividendos obtenidos en los ejercicios en que esta jornada esté vigente. Los dividendos serán reinvertidos en la empresa, para lo cual los empleadores efectuarán el correspondiente aumento de capital hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades y se acogerán al artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De producirse despidos, las indemnizaciones y bonificación por desahucio, se calcularán sobre la última remuneración mensual percibida por el trabajador antes de la reducción de la jornada, además de cualquier otra sanción que establezca la ley por este incumplimiento.”

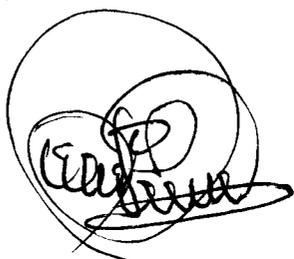
5.- PETICIÓN

Por todos los antecedentes y argumentos presentados, de conformidad con los artículos 436, 2, 3 y 10 de la Constitución; y, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Presento la demanda.

Que se declare la inconstitucionalidad por el fondo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID19, señalados en los artículos 19 y 20 que viola el derecho constitucional irrenunciable de los trabajadores, así también por atentar contra el Derecho Constitucional a la Seguridad Social y el Seguro Social Campesino.

6. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico nars050761@hotmail.com



Agr. Nelson Antonio Ribera Sánchez
Vicepresidente Nacional Del La Confeunassc-Cnc
Chaguarpamba-Loja-Ecuador

Dirección Domiciliaria: Parroquia Chaguarpamba barrió la cruz el Castillo vía achotes a 100 metros de la casa comunal el castillo.

Teléfono: 0961794999

	SECRETARÍA GENERAL
	DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	07 JUL 2020
Por	R.A.
ANEXOS	sin anexos
	FIRMA RESPONSABLE